

## **SECCIÓN 12: MODIFICACIONES AL ANEXO VIII (LISTA DE COMPROMISOS ESPECÍFICOS SOBRE LOS SERVICIOS FINANCIEROS)**

### **A. PARTE A: NOTA PRELIMINAR**

1. El párrafo 1 no se incorporará a este Acuerdo.
2. En el párrafo 2, las palabras "Se utilizan las siguientes abreviaturas para identificar los Estados miembros:" y las abreviaturas de los Estados miembros de la Unión Europea no se incorporarán a este Acuerdo.

### **B. COMPROMISOS HORIZONTALES**

3. En la tabla de compromisos específicos, en la columna en la que se especifican las limitaciones al trato nacional, para el modo 3, en el párrafo (a), la segunda oración, que comienza con las palabras "Sin embargo, esto no...", no se incorporará a este Acuerdo.
4. En la tabla de compromisos específicos, en la columna en la que se especifican las limitaciones al trato nacional, para el modo 4, el segundo párrafo, que comienza con las palabras "Las Directivas de la Comunidad sobre el reconocimiento recíproco...", no se incorporará a este Acuerdo.

### **C. COMPROMISOS RELATIVOS A SECTORES ESPECÍFICOS**

5. La nota de pie de página al encabezado "I. SERVICIOS FINANCIEROS - COMPROMISOS ESPECÍFICOS (primera parte)", que comienza con las palabras "a diferencia de las filiales extranjeras,...", no se incorporará a este Acuerdo.

### **D. COMPROMISOS ADICIONALES POR PARTE DE LA CE**

#### **Seguros**

6. Los párrafos (a) y (d) no se incorporarán a este Acuerdo.